

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Tribunal Supremo y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que en 24 de diciembre de 1862 el Alcalde de Cadaqués como representante del Ayuntamiento constitucional y de la Junta de Beneficencia de dicha villa, competentemente autorizado, presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Figueras pidiendo la nulidad y rescision de un contrato celebrado entre D. Tomas Duran, heredero del Teniente general Escocet, y la junta de albaceaje de este, reduciendo á 350 libras las 1,040 que aquel legó para obras pias de beneficencia y de instruccion; y que D. Miguel Duran, heredero de D. Tomas, le abonase las anualidades que habia dejado de satisfacer:

Que D. Miguel Duran contestó oponiendo, entre otras, la escepcion *sine actione agis*, y pidiendo que se le absolviese de la demanda con imposicion de las costas:

Que despues de replicar y duplicar las partes reproduciendo sus respectivas pretensiones, y de haberse practicado las pruebas que los interesados tuvieron por conveniente presentar, el Juzgado dictó sentencia, que fué confirmada por la Audiencia del territorio, declarando á don Miguel Duran como heredero de Escocet, obligado al pago de los legados que este dejó para que se destinasen á los objetos indicados:

Que contra esta sentencia interpuso don Miguel Duran recurso de casacion en el fondo y en la forma; y admitido el recurso, se remitieron los autos al Tribunal Supremo:

Que la sala segunda declaró no haber lugar al recurso en el extremo, de su competencia; y pasados los autos á la Sala primera para la decision del recurso en el fondo, el Gobernador de la provincia de Gerona requirió de inhibicion al Tribunal Supremo, fundándose en el real decreto de 20 de setiembre de 1851, en el art. 73 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, en la real orden de 17 de Abril de 1860, en la decision acordada á consulta del Consejo de Estado, que publicó la Gaceta de 13 de Junio de 1864, y en el decreto de 9 de Julio de 1869:

Que sustanciado este incidente de com-

petencia, el Tribunal Supremo declaró tenerla para entender en el negocio en atencion á que: primero, las sentencias definitivas de las Audiencias en el orden civil son ejecutorias mientras no se anulen en virtud de recurso de casacion; segundo, la Hacienda no tiene en el negocio el interés que se supone por la Administracion; y tercero, la circunstancia de no haberse apurado la via gubernativa en los negocios en que se trata de demandar á la Hacienda no es causa bastante para suscitarse contienda de competencia, sino solo motivo de nulidad apreciable por los Tribunales que enjuician en el asunto:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los gobernadores no podrán suscitarse contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 67 de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil de 18 de Junio del presente año, en el cual se dispone que si el Tribunal Supremo estimase que la ejecutoria es contra ley ó doctrina legal, en cuya infraccion se hubiere fundado el recurso, declarará haber lugar á él, casando y anulando la ejecutoria, y mandado devolver el depósito, si se hubiere constituido, y dirigirá orden á la Audiencia de que proceda para que remita los autos:

Visto el art. 68 de la misma ley, que determina que cuando la Audiencia haya remitido los autos al Tribunal supremo se ampliará el apuntamiento; y celebrada la vista pública, dicho Tribunal pronunciará sobre el objeto del pleito la sentencia procedente conforme á los méritos de los autos y á lo que exigiesen la ley ó doctrina infringida en la sentencia:

Considerando que el recurso de casacion presupone la existencia de una ejecutoria que se trata de anular ó casar, y cuyo carácter de firme é irrevocable no pierde mientras el Tribunal supremo no declare que há lugar al recurso:

Considerando, por lo tanto, que la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona, contra la cual interpuso recurso de casacion D. Miguel Duran, era ejecutoria cuando el Gobernador de Gerona requirió de inhibicion al Tribunal Supremo:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 54 del reglamento citado, y por tratarse de un negocio fenecido por sentencia

pasada en autoridad de cosa juzgada, el Gobernador no debió suscitarse contienda de competencia:

Considerando, finalmente, que no obstante lo espuesto, si el Tribunal Supremo en su dia casase la sentencia de que se ha hecho mérito, como en este caso, se anulará la ejecutoria, el Gobernador de Gerona podrá suscitarse el conflicto mientras el negocio se tramite con arreglo al art. 68 de la ley citada de 23 de junio último;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha de suscitarse.

Madrid 11 de noviembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 15 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Derrotas.

Los vecinos, propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se expresan, solicitan autorizacion para abrir sus mieses y aprovechar con sus ganados en comun los restrojos despues de alzados los frutos de los terrenos que tambien se expresan.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se considerasen perjudicadas ó no hubiesen firmado ó dado su consentimiento para las derrotas, presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia, debiendo advertir que con las formalidades correspondientes, se devuelven al Alcalde popular las solicitudes, para que fijándolas ó esponiéndolas al público en los sitios mas convenientes de los respectivos barrios, puedan enterarse de ellas todos los interesados con todo conocimiento á fin de reclamar lo que á su derecho convenga.

Santander 18 de Noviembre de 1870.

—Antonio Perez de la Riva.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Terrenos.
----------------	----------	-----------

Sta. Maria de Cayon.	Id.	Mieses.
Id.	Tolero.	Vegas de Nava y Visamera.

Id.	Argomilla	Vegas de San Martin, Montecillo, Llosa de la Vega, Quintana, Cantarranas y Rivero.
-----	-----------	--

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial.—Circular.

En vista de la falta de exactitud que se observa en muchas de las relaciones y expedientes de baja que tramitan tambien los ayuntamientos respectivos, esta Administracion hace saber á los señores Alcaldes y Secretarios de los municipios de la provincia, que en lo sucesivo todo expediente y relacion de baja que remitan á esta dependencia para su aprobacion y no se hallen en un todo formados con arreglo á lo que dispone el reglamento de 20 de marzo último, no podrán ser aprobadas y serán responsables del pago de aquellas cuotas los que omitan los requisitos y prevenciones que se disponen en citado Reglamento.

Cuando se carezca de las formas y prevenciones citadas, ó tengan alguna duda, podrán dirigirse antes de remitirlos á esta oficina pidiendo cuantas aclaraciones crean necesarias para el mejor acierto; seguidamente se les manifestará cuanto proceda á fin de que pueda facilitar todos los medios y formas dispuestas para el mejor cumplimiento de este servicio.

Lo que se comunica por medio de esta circular para conocimiento de las respectivas autoridades locales á los efectos correspondientes.

Santander 18 de noviembre de 1870.—Lucio Dominguez.

En circular de la Direccion de la Caja general de Depósitos se dice á esta Administracion Económica lo siguiente:

«Demostrado en la memoria de las operaciones ejecutadas por esta Caja en el año de 1869-70, lo avanzado de la conversion á nuevos resguardos de los antiguos depósitos en metalico constituidos en la misma, y la necesidad de que por ese cer-

Administración económica de la provincia de Santander.

Segundo arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado.—Remate para el día 4 de Diciembre de 1870 y hora de las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postor no tuvo efecto la primera subasta de arriendo de las fincas que á continuación se expresan, se acordó con arreglo á Instrucción y órdenes vigentes, celebrar la segunda con la rebaja de una sexta parte del tipo que sirvió de base para la primera, cuya subasta tendrá efecto en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos ó donde radican las fincas, siendo la duración del arriendo por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1871 á 1874; todo conforme al pliego de condiciones que obra por copia de cada expediente y figura además en el Boletín Oficial de la provincia, número 41 del viernes 19 de Agosto último.

Números de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporaciones á que corresponden.	Nombres del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta. Pts. Cts.
57 á 60	4 tierras de 8 carros.	Posodorios.	Pielagos.	Santander.	Ermida de Posodorios.	Don José Fuente Real.	6 25
450 á 458	3 prados de 4 carros.	Casas.	Cabezon de la Sal.	Cabuérniga.	Id. de las Nieves de Casar.	Don Francisco Lanza.	29 17
453 á 450	1 tierra y 1 pr. de 19 1/2 cars.	Idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de idem.	El mismo.	14 3 3/4
457 á 458	1 tierra y 1 pr. de 3 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de N.ª Sra. de la Peña.	Don Francisco García.	2 30
6, 382 á 6, 383.	3 prados de 20 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Mitra de Santander.	Francisco García de la Landa.	32 30

Santander 16 de Noviembre de 1870.—El Administrador Económico, LUCIO DOMINGUEZ.

3.º Que el pago de los capitales que aquellos depósitos representan se verifique previa presentación de la carta de pago despues que se hayan amortizado los nuevos resguardos expedidos y por el orden de menor á mayor entre en los que en dicho caso se encuentren.
Lo que se anuncia al público con objeto de que los interesados que aún no hayan canjeado sus cartas de pago de depósitos voluntarios por los nuevos resguardos, se presenten en esta Administración antes de finalizar el mes actual para que no sufran perjuicio de no verificar tal operación.
Santander 19 de Noviembre de 1870.—Lucio Dominguez.

RECTIFICACION.

En la base 5.ª del convenio propuesto por la Empresa del ferro-carril de Alar á Santander á sus acreedores, en cuya insercion en el número 116 del Boletín Oficial se padeció una errata, debe decir en la forma siguiente:

5.ª En tal concepto, de los productos líquidos ó beneficios á repartir anualmente de la Empresa, no podrá destinarse mas del ochenta y ocho por ciento para distribuirlo en concepto de interés á los capitales que componen el social mientras no se haya extinguido la deuda reconocida.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja:

Hace saber: que no habiendo producido efecto la primera subasta celebrada en doce del actual para contratar varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta capital, Ciudad-Rodrigo, Santoña y Burgos, se convoca á una segunda que será igualmente pública y simultánea en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de guerra de Burgos á las doce de la mañana del día 10 de Diciembre próximo venidero con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en los hospitales militares de esta capital y Burgos; y bajo los precios límites ya anunciados para la primera subasta é insertos en la Gaceta de Madrid del dia 16 de Octubre próxima pas. do.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que las proposiciones deberan sujetarse al modelo puesto á continuación.

Valladolid 16 de Noviembre de 1870.—José Albareda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del anuncio para subastar en el día de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares del distrito de Castilla la Vieja se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones, de que se ha enterado lo siguiente:

Aquí la relacion de las prendas y efectos, marcando á cada uno precios por pesetas, en letra, sin enmienda ni raspaduras.

Y para que sea válida esta oferta, es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)

Providencias judiciales.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que el día 6 del proximo mes de diciembre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en la casa audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Langre, y barrio de la Vega, una casa señalada con el número 52, compuesta de piso bajo y alto, tasada en 250 pesetas.

2.ª Al frente de dicha casa, un huerto, cabida de una area 79 centiáreas, en 25 pesetas.

3.ª En la mies de Vira al sitio de Casuso, 19 áreas 79 centiáreas, en 178 pesetas.

4.ª En la misma mies y sitio que la anterior 10 áreas 74 centiáreas en 90 pesetas.

5.ª En espresada mies y sitio, 12 áreas 52 centiáreas de tierra labrada, en 105 pesetas.

6.ª En la misma mies y sitio de la Vega, 4 áreas 47 centiáreas de tierra labrada, en 42 pesetas.

7.ª En citada mies y sitio de la Llosa, 4 áreas 47 centiáreas de tierra labrada, en 42 pesetas.

8.ª En mencionada mies y sitio del Pozo, 8 áreas 95 centiáreas de terreno prado, en 55 pesetas

9.ª En precitada mies y sitio del Espi-

no, 7 áreas 16 centiáreas de tierra prado, en 44 pesetas.

10. En recordada mies al sitio del Riego, 16 áreas 11 centiáreas de tierra prado, en 99 pesetas.

11. En mencionada mies y sitio del prado del Lugar, 23 áreas 26 centiáreas tierra prado, en 143 pesetas.

12. En espresada mies y sitio del Nogal 7 áreas 16 centiáreas de tierra prado, en 28 pesetas.

13. En dicha mies y sitio del Espino, 5 áreas 57 centiáreas de tierra prado, en 21 pesetas.

14. En la misma mies al sitio de Entrada vieja 8 áreas 95 centiáreas de tierra prado, en 35 pesetas.

15. En repetida mies al sitio de las Gallizordas 3 áreas 57 centiáreas tambien prado, en 14 pesetas.

16. En mencionada mies y sitio, 5 áreas 57 centiáreas de tierra prado, en 33 pesetas.

17. En la mies de Haro, sitio de las Peñas, 14 áreas 31 centiáreas de tierra prado, en 16 centiáreas.

18. En dicha mies al sitio de los Campones, 3 áreas 57 centiáreas de prado, en 10 pesetas.

19. En la mies de San Pedro, sitio de la Torca, 10 áreas 74 centiáreas de tierra labrada, en 48 pesetas.

20. En dicha mies y sitio de los Campones, 14 áreas 31 centiáreas de tierra labrada, en 88 pesetas.

21. En la misma mies y sitio de Palambre, 7 áreas 16 centiáreas tambien labradas, en 44 pesetas.

22. En repetida mies, al sitio de Rivalta 7 áreas 16 centiáreas de tierra labrada, en 36 pesetas.

23. En la misma mies y sitio de la Cantera, 7 áreas 16 centiáreas de tierra prado, en 32 pesetas.

24. En mencionada mies y sitio del Campo-Santo, 5 áreas 37 centiáreas de terreno prado, en 18 pesetas.

25. En mencionada mies y sitio de la Solar, 3 áreas 57 centiáreas de tierra prado, en 12 pesetas.

26. En espresada mies y sitio de las Inceras, 12 áreas 52 centiáreas de tierra prado, en 28 pesetas.

27. En precitada mies y sitio de la Pedriza, 19 áreas 79 centiáreas de tierra prado, en 66 pesetas.

28. En dicha mies y sitio de Solares, 3 áreas 57 centiáreas de tierra prado, en 22 pesetas.

29. En la misma mies y sitio del Calero, 19 áreas 60 centiáreas de tierra prado, en 121 pesetas.

30. Y por último, en la mies de Elechas, al sitio del Calero, jurisdiccion de Galizano, 26 áreas 83 centiáreas de terreno prado, en 150 pesetas.

Cuyas fincas radican las 29 primeras en el pueblo de Langre y la última en el de Galizano, y unidas todas á una suma hacen la de 1,885 pesetas; las cuales son propias de los menores D. Fernando, doña Benigna y doña Elena de la Llama Incera, y se rematan para con su producto poder subvenir á las atenciones de necesidad y utilidad de los mismos: advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra todo el valor que á cada una se halla dado.

Dado en Entrambasaguas á 10 de noviembre de 1870.—José G. Camba.—Por mandado de S. S.ª, José Ramon de Villanova.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escritorio**, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp. de La Gaceta del Comercio.